

Acuerdo N°176 de 2025
(26 de marzo)

“Por el cual se adopta decisión definitiva sobre las impugnaciones presentadas con ocasión de la Consulta Democrática celebrada el 28 de febrero y 01 de marzo de 2025 para la conformación de la lista de candidatos al cargo de Director(a) de la Seccional Ocaña - Universidad Francisco de Paula Santander”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el parágrafo 2 del artículo 124 del Acuerdo 13 de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para designar sus directivas y regirse por sus propios estatutos como garantía de la autonomía universitaria.

Que, el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 reconoce como parte de esta autonomía universitaria, el derecho a elaborar los estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear programas y adoptar regímenes.

Que, en mérito de lo anterior, el Consejo Superior Universitario resolvió que las disposiciones para designar Director(a) en la Seccional Ocaña de la Universidad serán asimiladas a las establecidas para la elección de Rector, entre otras disposiciones, en el artículo 116 del Acuerdo 13 de 1995 *“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 041 del 24 de mayo de 1994, contenido del reglamento de elecciones de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Central y Seccionales en la Modalidad Presencial y Abierta y a Distancia”*

Que, el referido Estatuto Electoral reguló el trámite de impugnaciones en procesos como la designación de Rector, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 123: Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos de los escrutinios de una elección, cualquier ciudadano los podrá impugnar si considera y sustenta la existencia de irregularidades en cualquiera etapa del proceso electoral.

PARÁGRAFO: Las impugnaciones deben ser presentadas en original y copia, debidamente refrendadas, ante el Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 124: El Consejo Electoral Universitario debe resolver las impugnaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de las mismas y presentar ante el Consejo Superior Universitario un concepto sobre la situación.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Electoral Universitario podrá solicitar al Rector de la Universidad requerir la asesoría jurídica sobre el caso, cuando sea menester.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior Universitario deberá dar una decisión definitiva dentro de los cinco días siguientes al conocimiento del concepto procedente del Consejo Electoral Universitario”.

Que, mediante Resolución N°1218 del 01 de noviembre de 2024 se convocó a elecciones universitarias para la conformación de la lista de candidatos al cargo de Director (a) de la Seccional Ocaña - Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, durante los días 28 de febrero y 01 de marzo del 2025, se desarrolló la consulta democrática señalada previamente.

Que, el 06 de marzo de 2025, mediante Boletín N°08, el Consejo Electoral declaró válida la consulta democrática, comunicó los resultados definitivos e informó el derecho a interponer impugnaciones.

Que, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 123 del Estatuto Electoral, se presentaron impugnaciones por parte de las siguientes personas:

Impugnante	Fechas de radicación
Yenifer Andrea Bayona Pérez	06, 07 y 11 de marzo de 2025
Dana Valeria Botello Roza Representante Legal de la Veeduría Ciudadana, PROCURA UFPS	13 de marzo del 2025
Veeduría UPFSO 2025	13 de marzo del 2025

Que, el Consejo Electoral en sesión realizada el 20 de marzo de 2025, según el Acta N°07 continuación, resolvió denegar las impugnaciones radicadas conforme con el concepto aprobado y remitido el 21 de marzo del 2025 al Consejo Superior Universitario.

Que, en sesión adelantada el día 26 de marzo de la misma anualidad, el Consejo Superior Universitario adopta la decisión definitiva respecto de las impugnaciones presentadas, el concepto proferido por el Consejo Electoral Universitario fundamentado en el marco normativo interno que rige la materia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Confirmar lo resuelto por el Consejo Electoral de la Universidad Francisco de Paula Santander en sesión del 20 de marzo de 2025 y por tanto, negar las impugnaciones formuladas por Yenifer Andrea Bayona Pérez, Dana Valeria Botello Roza Representante Legal de la Veeduría Ciudadana, PROCURA UFPS y la Veeduría UPFSO 2025.

ARTÍCULO 2. Por Secretaría General comuníquese a los impugnantes el contenido de la presente decisión.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE(D)

Proyectó: Secretaría General, Ruby Elizabeth Vargas Toloza
Revisó: Oficina Jurídica, Martha Liliana Giraldo Palma
Claudia Viviana Muñetón L., Asesora Externa UFPS
Nelson Uriel Flórez A., Asesor Jurídico Externo UFPS